

CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE REGION DE LOS LAGOS

SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
 RECIBIDO Hora:.....
 17 MAR. 2015
 N° Folio: 0.1.044.3
 Derivado a: JPC/SBA

CARTA: N°1/2015
 MAT: Observaciones al Anteproyecto del Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5 y MP10 en la comuna de Osorno.

En Puerto Montt, 17 marzo 2015.-

A: Jorge Pasminio Cuevas
 Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente
 Región de Los Lagos

DE: Gabriela Navarro Manzanal
 Presidenta del Consejo Consultivo Regional del Medio Ambiente
 Región de Los Lagos

Junto con saludarle cordialmente, tengo el agrado de hacer llegar a Usted, el **Informe de Observaciones del Consejo Consultivo Regional del Medio Ambiente, a la Resolución Exenta N°1218 del 28 de noviembre de 2015, sobre Anteproyecto del Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 y MP 10 para la comuna de Osorno**, en el marco del proceso de consulta pública que finaliza el 17 de Marzo 2015.

La opinión del Consejo se enmarca en lo establecido en el Reglamento del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente y de los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente (D.S. N°25/2011), y el Reglamento para la Dictación de Planes de prevención y Descontaminación (D.S. N°39/2012).

El informe adjunto contiene las opiniones y observaciones que de común acuerdo el Consejo estimó pertinente presentar y que son el resultado de la discusión llevada a cabo en las sesiones ordinarias y extraordinarias efectuadas para tal efecto, con el objeto de que sean consideradas en la elaboración del proyecto definitivo del Plan.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


 GABRIELA NAVARRO MANZANAL
 Presidenta
 Consejo Consultivo Regional del Medio Ambiente
 Región de Los Lagos

Informe de Observaciones del Consejo Consultivo Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, a la Resolución Exenta N°1218 del 28 de noviembre de 2015, sobre Anteproyecto del Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 y MP 10 para la comuna de Osorno.

El presente informe corresponde a los comentarios y observaciones que el Consejo Consultivo Regional del Medio Ambiente (CCRMA) de la Región de Los Lagos, ha tratado y discutido en las últimas sesiones, las cuales son presentadas en los párrafos siguientes:

1. En forma general, al CCRMA le parece que el Anteproyecto de Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5 y MP10 para la comuna de Osorno (PDAO) es un esfuerzo serio y coherente para reaccionar a una situación que restringe gravemente el derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación de la población urbana en la ciudad de Osorno. Comprendemos que este esfuerzo para el contexto regional significa un avance enorme, toda vez que las costumbres, el desarrollo económico y demográfico, unido a las consecuencias del cambio climático, han mantenido una inercia que solo mediante acciones coordinadas y soportadas por el conjunto de la sociedad puede ser detenida y revertida.
2. En un principio llama la atención que las Normas Chilenas relativas a Material Particulado MP2,5 y MP 10 son menos exigentes que normas comparables de la Unión Europea o de los Estados Unidos. Lo que implica que alcanzar las metas planteadas en el presente PDAO, debiera ser un paso (si bien muy importante) en la transición hacia una gestión medioambiental, a futuro mucho más exigente en sus resultados e índices de sostenibilidad.
3. Este Consejo considera muy necesario aumentar el recurso humano de fiscalizadores en terreno, para la implementación de las medidas en el PDAO, para lo cual se debieran fijar metas más concretas y evaluables. (Artículo 11)
4. Con respecto a la prohibición del uso simultaneo de más de un artefacto a leña por vivienda (sea calefactor o cocina), el Consejo Consultivo considera que esta medida debería flexibilizarse y contemplar un periodo de transición, en consideración al uso histórico de estos artefactos en las viviendas del sur de Chile, más aun si se usa leña seca. (Artículo 18)
5. Respecto a la producción y consumo de leña como combustible, considera necesario promover que instituciones como INDAP, CORFO, CONAF y SERCOTEC focalicen sus instrumentos de financiamiento y fomento, apoyando programas especialmente destinados al PDAO, ello implicaría traspaso de tecnología para innovación y construcción de calefactores a leña (estufas y cocina) que cumplan con la norma de emisión, para que satisfagan las demandas del PDAO. (Artículo 19)
6. De igual manera, el Consejo Consultivo estima de alta necesidad que el Estado avance en la regulación y estandarización del secado y producción de leña, pellet y briquetas como

CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE REGION DE LOS LAGOS

combustibles, en favor del comercio justo. También se considera necesario para el caso de pellet y briquetas conocer si poseen compuestos químicos orgánicos adicionales.

7. Respecto a la prohibición del uso de cocinas a leña en el radio urbano de Osorno al noveno año del PDAO, el Consejo Consultivo considera que no es necesario eliminar en su totalidad las cocinas a leñas, pero sí regular, al igual que en los calefactores a leña, su nivel de emisiones, de manera que sean los mismos productores los que se vean obligados a mejorar su tecnología. (Artículo 20)
8. En opinión de este Consejo se considera necesario acompañar el PDAO con una importante campaña de Educación, Sensibilización y Concientización, en especial respecto del plan operacional de gestión de episodios críticos, y contar con el conocimiento por parte de la ciudadanía a través de una estrategia de difusión clara, resumida y didáctica. (Artículo 63)
9. En lo que respecta a los requisitos para comercializar leña, donde se exige la comercialización exclusiva de leña seca, el Consejo propone que la implementación de esta medida sea de manera gradual, acorde a la real factibilidad técnica de puesta en marcha de este requerimiento al corto plazo. Sobre todo si se considera la alta demanda y baja oferta de leña seca que contempla actualmente con la Norma Chilena Oficial. (Artículo 29)
10. En este mismo sentido, se debe considerar el correcto almacenaje de la leña que permita asegurar que los porcentajes de humedad se mantienen al momento de su combustión. Es recomendable que, junto con el registro de calefactores y calderas, se agregue la forma de almacenaje de la leña en cada caso (Artículo 28).
11. Con respecto al registro de comerciantes de leña dentro del área urbana, debiera precisarse más qué sucede con cargas de leña que es comercializada fuera del área urbana, y son trasladadas por los consumidores al interior de la zona urbana. Se deberán reforzar la fiscalización en las principales entradas a la ciudad. (Artículo 32)
12. En relación a las medidas sobre regulación y control de emisiones de quemas agrícolas, el Consejo considera que el Ministerio correspondiente debiera evaluar estas medidas, por cuanto se estima insuficiente las restricciones entre el 30 septiembre y el 01 abril de cada año, toda vez que los incendios forestales que afectan significativamente la calidad del aire durante el periodo estival, en la Región han ido en aumento, sumado a esto los fenómenos de cambio climático que proyectan veranos cada vez más secos. En este sentido se considera relevante fortalecer una adecuada coordinación con la Corporación Nacional Forestal, en pos del PDAO de manera que las quemas en dicha zona se realicen en una época o mes que genere el menor impacto posible. (Artículo 48)
13. Este Consejo propone la instalación de más estaciones de monitoreo en la comuna de Osorno a partir de la entrada en vigencia del Plan, toda vez que es prioritario para el correcto

seguimiento y control de las medidas que se derivan de la misma herramienta normalizadora. (Artículo 60)

14. Con respecto a las medidas de prevención y mitigación durante el periodo de gestión de episodios críticos para MP2.5, este Consejo recomienda considerar un periodo de ajuste transitorio para la puesta en marcha de la medida referente a la prohibición de usos de calefactores y estufas a leña durante las 24 horas que dura la Emergencia. Sobre todo si se tiene en consideración que será en época invernal y que la comunidad ha usado históricamente estos artefactos (Artículo 65)
15. Por otra parte, considerando que el mayor beneficio valorizado en el AGIES en que se basa el Plan es la vida humana, que la saturación de la zona urbana de Osorno fue declarada a partir de 2012, y que los indicadores desde el 2009 muestran una superación continua de los valores atmosféricos permitidos, lo que se comprueba la tendencia que existía ya por un largo tiempo (durante por lo menos dos décadas). El Consejo Consultivo puede constatar que en la actual zona de saturación ha existido y existirá peligro fatal para gran parte de la población, durante los periodos invernales. La gravedad de este trasfondo nos parece que exige hacer el intento de llegar a las metas establecidas en el PDAO a un plazo menor a los 10 años fijados. Nuestra propuesta es revisar los programas de remplazo de artefactos y de mejoras en la aislación térmica para ver la factibilidad de alcanzar las metas en un plazo de 6 a 8 años.
16. En el mismo sentido, proponemos cambiar el plazo para la actualización del PDAO de 5 a 4 años, a una evaluación anual con metas parciales y porcentaje de avance en base a los índices de calidad del aire registrado. (Artículo 78)
17. Es opinión de este Consejo Consultivo, en relación al Subsidio, que el alcance del mismo es extremadamente bajo si se considera una cobertura del 15% (según número de calefactores entregados, versus números de viviendas totales en el área urbana de la comuna de Osorno). Por lo que se considera importante evaluar el impacto del Plan sobre el precio de la leña seca para diseñar estrategias que permitan la accesibilidad para toda la comunidad.
18. Para concluir, se considera también importante crear un mecanismo de incentivos fiscales para aquellas empresas que contaminan menos y sean ejemplo de perseverancia en el tiempo.